





Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios de la plataforma de juicio en línea

**TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN..... 15**

**Capítulo I. De la información..... 16**

Artículo 10.- Protección de información ..... 16

Artículo 11.- Testado de información. .... 16

**Capítulo II. De la seguridad ..... 16**

Artículo 12.- Acciones básicas de seguridad. .... 16

Artículo 13.- Deber de cumplimiento de disposiciones de seguridad..... 17

Artículo 14.- Obligación de garantizar la protección de datos personales. .... 17

**TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE FIRMADO ELECTRÓNICO ..... 18**

**Capítulo I. Firma electrónica avanzada ..... 18**

Artículo 15.- Autoridades certificadoras ..... 18

Artículo 16.- Tramitación y renovación de firma electrónica avanzada..... 18

Artículo 17.- Ausencia de responsabilidad por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco..... 18

**LIBRO SEGUNDO..... 18**

**TÍTULO PRIMERO. JUICIO EN LINEA..... 18**

**Capítulo I. Registro en la plataforma del juicio en línea..... 19**

Artículo 18.- Registro en la plataforma..... 19

Artículo 19.- Claves y contraseñas de acceso..... 19

Artículo 20.- Irregularidades detectadas en usuario. .... 19

**Capítulo II. Tramitación de juicios en línea ..... 19**

Artículo 21.- Presentación de escritos iniciales ..... 19



Artículo 22.- Aceptación de tramitación electrónica..... 19

**Capítulo III. Oficialía de partes electrónica ..... 20**

Artículo 23.- Turno electrónico. .... 20

Artículo 24.- Responsabilidad de datos aportados..... 20

Artículo 25.- Numeración de expedientes digitales..... 20

Artículo 26.- Acuse de ingreso ..... 21

**Capítulo IV. Integración del expediente digital ..... 21**

Artículo 27.- Creación ..... 21

Artículo 28.- Turno de expediente digital ..... 21

Artículo 29.- Integración de actuaciones..... 21

Artículo 30.- Firma de documentos..... 22

Artículo 31.- Valor de documentos ..... 22

Artículo 32.- Inalterabilidad del expediente ..... 23

Artículo 33.- Verificación electrónica de documentos públicos ..... 23

Artículo 34.- Requerimiento de presentación física de documentación ..... 24

Artículo 35.- Impresión de actuaciones..... 24

Artículo 36.- Cuadernillos digitales ..... 24

**Capítulo V. Autorización de acceso al expediente digital ..... 24**

Artículo 37.- Solicitud de acceso ..... 24

Artículo 38.- Autorización judicial de acceso..... 25

Artículo 39.- Surtimiento de efectos..... 25

Artículo 40.- Aceptación de notificaciones electrónicas a usuarios autorizados  
25

Artículo 41.- Acceso al expediente por parte de las y los servidores públicos 25



Artículo 42.- Registro de consultas del expediente digital ..... 25

**Capítulo VI. Preferencia de uso de medios electrónicos, documentos  
y archivos digitales ..... 26**

Artículo 43.- Preferencia de medios electrónicos ..... 26

Artículo 44.- Comunicaciones electrónicas ..... 26

Artículo 45.- Remisión de constancias a autoridades ..... 26

**Capítulo VII. Presentación de archivos y documentos físicos ..... 26**

Artículo 46.- Exhibición de archivo digital ..... 27

Artículo 47.- Integración de archivos digitalizados ..... 27

Artículo 48.- Cuadernillo físico ..... 27

Artículo 49.- Validez de expedientes digitales ..... 27

**Capítulo VIII. notificaciones y emplazamientos ..... 27**

Artículo 50.- Envío de notificaciones electrónicas ..... 27

Artículo 51.- Autorización y revocación de notificaciones electrónicas ..... 28

Artículo 52.- Constancias de notificación y surtimiento de efectos ..... 28

Artículo 53.- Multiplicidad de autorizados ..... 28

Artículo 54.- Notificaciones a autoridades ..... 28

Artículo 55.- Notificaciones y emplazamientos practicados de manera  
presencial 29

**Capítulo IX. Audiencias y diligencias judiciales ..... 29**

Artículo 56.- Preferencia de videoconferencias ..... 29

Artículo 57.- Señalamiento de hora y fecha ..... 29

Artículo 58.- Apertura e identificación de comparecientes ..... 29

Artículo 59.- Desahogo de la audiencia o diligencia ..... 30







eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

**Tercero.** Por su parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de "e-Justicia" o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

**Cuarto.** El 6 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 28327/LXII721 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco de Jalisco que consolidó las "TIC's" en la impartición de justicia a nivel estatal, ya que se adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la implementación de la Firma Electrónica.

**Quinto.** El referido decreto 28327/LXII/21, otorgó el plazo de 12 meses al Supremo Tribunal de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Jalisco, para que pusieran en operación el juicio en línea.

En ese sentido, la empresa encargada del desarrollo, implementación y capacitación ha realizado de manera gradual los ajustes correspondientes para su debida operación y así garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad de los juicios en línea.

**Sexto.** El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; por su parte, el artículo 136 de la ley invocada, estipula que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo



Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la propia Ley Orgánica.

**Séptimo.** Conforme a sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, de acuerdo a su capacidad financiera, determinar la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer los principios constitucionales de impartición de justicia.

**Octavo.** El artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre este y demás poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de la ley.

**Noveno.** Mediante Acuerdo General Conjunto 01/2021, celebrado entre el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Jalisco, se aprobó la regulación y uso de la firma electrónica y del Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**Décimo.** En la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General 02/2023 relativo a la creación de dos juzgados familiares en línea, en el cual se establecieron los lineamientos para la operatividad de los Juzgados Familiares en Línea.

**Décimo Primero.** En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General SO.21/2023A128GRAL, en virtud del contenido del diverso Acuerdo General 4/2023 aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde los integrantes de esta soberanía acordaron la aplicación del manual denominado "La apelación electrónica y su manual de procedimientos en los Juicios en Línea", en todos





## Capítulo I. Ámbito de aplicación y objeto

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias públicas adscritas al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y usuarias de la plataforma de Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la cual se accede en la dirección electrónica: <https://juicioenlinea.cjj.gob.mx>.

### Artículo 2.- Objeto

Los presentes lineamientos se expiden en cumplimiento al Acuerdo General Plenario 09/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y tienen como objeto regular el uso de la plataforma electrónica del Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura de Jalisco, la cual constituye una herramienta tecnológica para tramitar procedimientos judiciales, integrar y consultar expedientes digitales, desahogar audiencias y diligencias judiciales de manera virtual y realizar notificaciones electrónicas, de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Los lineamientos no modifican, abrogan o remplazan las leyes procesales aplicables. Todos los procedimientos judiciales tramitados en línea deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la ley procesal de la materia correspondiente.

### Artículo 3.- Glosario

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Certificadora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- II. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.



- III. **Constancia de envío de correo electrónico:** Documento generado por la plataforma de Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, e integrado automáticamente al expediente digital correspondiente, en el que se hace constar que la autoridad jurisdiccional remitió un correo electrónico a una de las partes del procedimiento, mediante el cual se le informó la emisión de una actuación judicial y se adjuntó la liga de consulta.
- IV. **Constancia de consulta de actuación:** Documento generado por la plataforma de juicio en línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e integrado automáticamente al expediente digital correspondiente, en el que consta el día y la hora en que un usuario ingresó a consultar una actuación judicial dentro del expediente digital, previa remisión del correo electrónico de notificación correspondiente.
- V. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- VI. **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento físico o impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo.
- VII. **Documento electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios tecnológicos o soluciones digitales.
- VIII. **Expediente digital:** Conjunto de información contenida en documentos electrónicos, documentos digitalizados, archivos electrónicos y registros de datos que conforman las actuaciones de un procedimiento jurisdiccional, el cual se crea y resguarda en la plataforma digital.
- IX. **FIEL O E-FIRMA:** Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria.
- X. **FIREL:** Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, siendo admisible como prueba en juicio, ya



sea la otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (FIEL) o la del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

- XII. **Servidor público:** Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos de operación de los juicios tramitados en línea.
- XV. **Medios electrónicos:** Mecanismo, sistema, equipo o tecnología que permite el procesamiento, almacenamiento, transmisión, despliegue, traslado, conservación y modificación de información, datos y documentos de manera electrónica.
- XVI. **Plataforma:** Sitio de internet en donde se ubica el software interoperativo del Expediente Digital propiedad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- XVII. **Usuario:** Toda persona que haga uso de la plataforma digital, ya sea por derecho propio o en representación de un tercero, pertenecientes al ámbito privado o público.
- XVIII. **Videoconferencia:** Sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas, ubicadas en un lugar distinto del recinto del órgano jurisdiccional.

## TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Capítulo I. Principios rectores

#### Artículo 4.- Características de los principios rectores

Los presentes lineamientos se regirán por los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, respeto a los derechos humanos y seguridad de la información.

#### Artículo 5.- Principio de elegibilidad

Las partes tienen el derecho de optar voluntariamente por que los procedimientos jurisdiccionales se tramiten de forma digital y en línea. La



elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes digitales, así como actuaciones y audiencias presenciales o a distancia, indistintamente.

#### **Artículo 6.- Aplicación del principio de elegibilidad**

El principio de elegibilidad, para los efectos de los procedimientos que se tramiten en línea, se aplicará bajo las siguientes formas:

- I. Elección del procedimiento.** En el escrito inicial de demanda o comparecencia, la persona accionante manifestará si es su deseo tramitar el procedimiento en línea, para lo cual deberá ingresar el escrito inicial mediante la plataforma de juicio en línea.

En los procedimientos contenciosos, la persona demandada manifestará en su escrito de contestación de demanda si es su deseo igualmente llevar el procedimiento en línea. En caso de ser así, el escrito de contestación deberá de ser presentado mediante la plataforma del juicio en línea, a través del módulo para presentación de escritos sin acceso al expediente digital. De lo contrario, presentará su contestación físicamente ante el juzgado que conozca del asunto, manifestando la negativa a que el procedimiento se lleve de manera digital.

Una vez elegida la modalidad de juicio en línea por ambas partes, no podrá revocarse la decisión por ninguna de las personas intervinientes.

- II. Cambio de modalidad de tradicional a en línea:** Las partes podrán solicitar en cualquier etapa procesal, que se cambie la modalidad de juicio tradicional para que, en lo subsecuente, se tramite en línea, siempre y cuando todas las partes en la contienda manifiesten su conformidad. Para lo cual, deberán de exhibir de manera electrónica o digitalizada todos aquellos documentos que hayan presentado durante el procedimiento, para efecto de que previo cotejo de los archivos exhibidos, la persona juzgadora ordene la creación del expediente digital y la o el encargado de oficialía de partes del órgano jurisdiccional correspondiente agregue todos los documentos al expediente que se cree.



- III. Exhorto de cambio de modalidad por parte de la autoridad jurisdiccional:** La autoridad jurisdiccional podrá exhortar a las partes contendientes para que, de común acuerdo y de forma voluntaria, el trámite procesal del juicio de que se trate, se realice de manera digital y en línea; en caso contrario, se continuará con la modalidad procesal tradicional, conforme a las disposiciones de las leyes aplicables, salvo los juicios que se tramiten en línea exclusivamente así determinados por el Consejo.

**Artículo 7.- Principio de equivalencia funcional o no discriminación**

El principio de equivalencia funcional o no discriminación, para los efectos de los procedimientos que se tramiten en línea, se interpretarán bajo las siguientes formas:

- I. La autoridad jurisdiccional no negará efectos jurídicos, validez o eficacia probatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un documento electrónico o en un mensaje de datos.
- II. La autoridad jurisdiccional no negará validez a la información o las comunicaciones, sea que estén contenidas en documentos electrónicos, mensajes de datos o en medios físicos por el solo hecho de usar alguna tecnología determinada; y
- III. La firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

**Artículo 8.- Principio de respeto a los derechos humanos**

Los sistemas de justicia digital constituyen implementos adicionales, progresivos y optativos que deberán aplicarse y usarse en respeto a los derechos humanos y garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que de ninguna forma podrán interpretarse en forma restrictiva.

**Artículo 9.- Principio de seguridad de la información**





## Capítulo I. De la información

### Artículo 11.- Protección de información

Las autoridades jurisdiccionales tienen la principal responsabilidad de proteger la información, los documentos y las comunicaciones que se lleven a través de medios electrónicos, así como los sistemas que contengan dicha información, incluyendo las audiencias y diligencias virtuales.

Lo anterior no exime a las partes interesadas y usuarios de sistemas de justicia digital de tomar sus propias medidas y precauciones para mantener la seguridad de la información que se envíe, intercambie y gestione a través de dichos sistemas.

### Artículo 12.- Testado de información.

Para llevar a cabo el testado de la información considerada legalmente como reservada o confidencial, así como su publicación, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán de observar lo contenido en los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por el Consejo, pudiendo utilizar la funcionalidad de testado de datos implementada en la plataforma de juicio en línea, para evitar la duplicidad de tareas.

## Capítulo II. De la seguridad

### Artículo 13.- Acciones básicas de seguridad.

Las acciones básicas que debe adoptar el Consejo y las autoridades jurisdiccionales para garantizar la seguridad al expediente digital, así como a los procedimientos en línea:

- I. Adoptar e implementar políticas, programas o soluciones informáticas que detecten, prevengan, mitiguen y eliminen amenazas, riesgos e incidentes cibernéticos.
- II. Verificar la vigencia de los certificados digitales de sus firmas electrónicas avanzadas.
- III. Verificar el adecuado funcionamiento de los programas o plataformas electrónicas que posibiliten las audiencias virtuales, así como las videoconferencias.





## **Capítulo I. Registro en la plataforma del juicio en línea**

### **Artículo 19.- Registro en la plataforma.**

Toda persona interesada en hacer uso de la plataforma debe registrarse en la misma, completando los campos obligatorios que se indican en ella, su registro implica la aceptación de los términos y condiciones de uso consultables en la plataforma. Una vez hecho lo anterior, se creará un usuario único, responsabilidad de la persona que lo crea.

### **Artículo 20.- Claves y contraseñas de acceso.**

Toda persona que cuente con un registro en la plataforma, será responsable del uso que se haga del usuario proporcionado y del resguardo de su contraseña.

### **Artículo 21.- Irregularidades detectadas en usuario.**

En caso de que se detecten irregularidades o mal uso de algún alias de usuario registrado, le será negado el acceso, de acuerdo a lo contemplado en los términos y condiciones del sistema.

## **Capítulo II. Tramitación de juicios en línea**

### **Artículo 22.- Presentación de escritos iniciales**

Los procedimientos judiciales cuyos escritos iniciales se hayan presentado en línea mediante la plataforma del Juicio en Línea del Consejo, se tramitarán y resolverán en línea, salvo aquellos procedimientos contenciosos en que alguna de las partes manifieste su inconformidad con la modalidad digital o en línea, en donde se tramitarán de manera tradicional o física.

### **Artículo 23.- Aceptación de tramitación electrónica**

Los usuarios que promuevan procedimientos judiciales mediante la plataforma, aceptan que la presentación de todos los escritos, archivos y medios probatorios que aporten al procedimiento se hará a través de la plataforma. De igual manera, los usuarios aceptan que todas las audiencias



se realicen de manera virtual, salvo caso de excepción determinada por el juzgador.

### Capítulo III. Oficialía de partes electrónica

#### Artículo 24.- Turno electrónico

La plataforma del juicio en línea cuenta con una Oficialía de Partes Común Electrónica automatizada, que turna de manera aleatoria los escritos iniciales presentados electrónicamente al juzgado competente, tomando como base los datos registrados por el usuario que ingresa el trámite.

#### Artículo 25.- Responsabilidad de datos aportados

Es responsabilidad del usuario que remite la comparecencia o el escrito inicial de demanda mediante la plataforma, el registro correcto de los datos solicitados por el sistema, para su debido turno electrónico, como son: partido judicial, materia, acción, tipo de vía, nombre de las partes, correo electrónico de la parte promovente, documentos anexos, entre otros.

El Consejo no será responsable del turnado automático que se realice a un órgano jurisdiccional con competencia diversa a la deseada por la parte promovente, como resultado de la captura incorrecta de los datos que realice el usuario en la plataforma.

#### Artículo 26.- Numeración de expedientes digitales

Los expedientes digitales serán numerados de manera consecutiva, de acuerdo al listado de asuntos turnados a cada órgano jurisdiccional, agregando la letra “L” que diferenciará a los expedientes integrados físicamente de los tramitados en línea.

En caso de que la parte demandada no otorgue su consentimiento para que la tramitación del procedimiento continúe en línea, en los términos establecidos en el artículo 6, fracción I de estos lineamientos, se conservará el número de expediente asignado, así como el órgano jurisdiccional al que fue turnado, el cual, en el acuerdo en que se provea sobre la contestación de demanda, deberá de ordenar la remisión de un oficio a la Dirección de Oficialía de Partes Común informando sobre el cambio de modalidad, para su registro y generación de datos estadísticos.



### **Artículo 27.- Acuse de ingreso**

Una vez ingresada la comparecencia o el escrito inicial de demanda mediante la plataforma del juicio en línea, el usuario recibirá un correo electrónico a la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones que contendrá el acuse de ingreso del escrito, en donde se estampará el día y la hora en que se ingresó el trámite, el usuario que lo remitió, el órgano jurisdiccional al que fue turnado y el número de expediente digital asignado.

## **Capítulo IV. Integración del expediente digital**

### **Artículo 28.- Creación**

Los expedientes digitales serán creados automáticamente por la plataforma cuando cualquier usuario remita un escrito o demanda inicial de manera electrónica, siempre que se cumpla con los requerimientos mínimos indicados, como son: captura de datos de la parte promovente, archivo adjunto del escrito en formato Word o PDF y firma electrónica avanzada.

### **Artículo 29.- Turno de expediente digital**

Una vez turnado el expediente electrónico, se remitirá automáticamente a la oficialía de partes del órgano jurisdiccional al que fue asignado, con el número de expediente y los datos de la parte promovente plasmados en la carátula digital.

### **Artículo 30.- Integración de actuaciones**

El expediente digital se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que integren el procedimiento judicial.

Toda actuación, documento o archivo que forme parte de un procedimiento judicial en línea deberá ser integrado al expediente digital.

Los documentos y archivos que conformen el expediente digital podrán ser de texto, imagen, audio, video o cualquier otra tecnología compatible con la plataforma.





Las autoridades judiciales deberán verificar de manera electrónica la autenticidad de los documentos públicos exhibidos por las partes dentro de los procedimientos en línea, siempre que existan los medios y las plataformas electrónicas habilitadas para ello.

### **Artículo 36.- Requerimiento de presentación física de documentación**

En los procedimientos en línea, cualquier anexo deberá ir adjunto a la promoción electrónica. El juzgador podrá requerir en cualquier momento la exhibición física del documento para corroborar su autenticidad e integridad. El anexo debe ir digitalizado y firmado electrónicamente junto con la promoción, lo que permitirá al juzgador consultarlo cuando lo requiera.

En el caso de los títulos ejecutivos, las partes deberán de acompañarlos de manera digital al escrito electrónico que ingresen mediante la plataforma y en caso de resultar procedente, previo a la emisión del auto admisorio, la o el titular del juzgado requerirá la presentación física del documento para su debido resguardo en el secreto del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

### **Artículo 37.- Impresión de actuaciones**

En caso de que una actuación deba imprimirse para efectos de practicar una notificación, la evidencia criptográfica de la firma respectiva será suficiente, entendiéndose que se trata de una actuación autenticada, sin necesidad de certificación alguna.

### **Artículo 38.- Cuadernillos digitales**

En caso de que las autoridades jurisdiccionales reciban cualquier tipo de promoción o comunicación oficial que no cuente con datos de identificación del procedimiento judicial se podrá ordenar la integración de esta a un cuadernillo digital, mediante el acuerdo judicial correspondiente.

## **Capítulo V. Autorización de acceso al expediente digital**

### **Artículo 39.- Solicitud de acceso**

Para que un usuario de la plataforma tenga acceso al expediente digital, deberá de realizar la solicitud de acceso en el escrito inicial de



demanda, en la contestación de demanda o en promoción presentada posteriormente de manera digital o física dentro del procedimiento, indicando el correo electrónico del usuario registrado en la plataforma digital del juicio en línea.

#### **Artículo 40.- Autorización judicial de acceso**

La autoridad judicial proveerá lo conducente respecto a la solicitud de acceso al expediente digital, siempre y cuando la persona solicitante tenga carácter reconocido dentro del procedimiento y haya proporcionado la información correcta relativa al usuario y correo electrónico registrados en la plataforma.

#### **Artículo 41.- Surtimiento de efectos**

La autorización o revocación del acceso para consultar un expediente digital surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique a las partes y se integre al expediente.

#### **Artículo 42.- Aceptación de notificaciones electrónicas a usuarios autorizados**

El acceso otorgado a las partes o sus representantes y autorizados dentro de los procedimientos judiciales para consultar los expedientes digitales, implica la aceptación para recibir notificaciones electrónicas de los acuerdos y resoluciones que emita la autoridad jurisdiccional.

#### **Artículo 43.- Acceso al expediente por parte de las y los servidores públicos**

Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Consejo, podrán acceder únicamente a los expedientes digitales relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, previo turnado electrónico que se les haga. Para lo cual, deberán contar con el usuario de acceso otorgado por la Unidad de Informática.

#### **Artículo 44.- Consulta de expediente digital en las instalaciones del Juzgado**



Todas las personas que cuenten con carácter reconocido dentro de un procedimiento en línea, podrán consultar el expediente digital en las instalaciones del órgano jurisdiccional, donde se pondrá una computadora a su disposición y asesoría para que puedan llevar a cabo la consulta respectiva, en el área de notificadores.

#### **Artículo 45.- Registro de consultas del expediente digital**

Todo ingreso realizado a un expediente digital será registrado en la bitácora del software de la plataforma del juicio en línea del Consejo, en donde se asentará automáticamente fecha, hora y usuario que accedió, así como las acciones realizadas dentro del expediente.

### **Capítulo VI. Preferencia de uso de medios electrónicos, documentos y archivos digitales**

#### **Artículo 46.- Preferencia de medios electrónicos**

Los funcionarios adscritos a los juzgados que conozcan de procedimientos en línea deberán de priorizar el uso de medios electrónicos para realizar cualquier actuación y evitar en la medida de lo posible la duplicidad de tareas, a fin de eficientar los procesos y minimizar el tiempo y los recursos humanos y materiales invertidos.

#### **Artículo 47.- Comunicaciones electrónicas**

Los juzgadores deberán promover y autorizar el envío y recepción de comunicaciones de manera electrónica, asentando las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios que establezcan las leyes de la materia, procurando la mínima reproducción impresa de los archivos y documentos que conformen los expedientes digitales.

#### **Artículo 48.- Remisión de constancias a autoridades**

En caso de que alguna autoridad requiera constancias certificadas de las actuaciones que integren un procedimiento en línea, se procurará en todo momento remitir los archivos digitales, autentificándolos con la firma electrónica avanzada correspondiente.

### **Capítulo VII. Presentación de archivos y documentos físicos**





#### **Artículo 54.- Autorización y revocación de notificaciones electrónicas**

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales otorgarán o revocarán los permisos necesarios para que las partes, sus representantes o autorizados sean notificados electrónicamente de las resoluciones judiciales, conforme a la normatividad aplicable.

#### **Artículo 55.- Constancias de notificación y surtimiento de efectos**

Las notificaciones electrónicas realizadas en los procedimientos en línea se tendrán por practicadas en el día y la hora asentados en la constancia de envío de correo electrónico generado automáticamente por el sistema de juicio en línea y surtirán sus efectos conforme a lo previsto en las leyes procesales aplicables.

Las constancias de envío de notificación electrónica contendrán los datos del expediente, el usuario al que se notifica, así como la fecha y hora en que se remitió. Tras su emisión, se visualizarán automáticamente en el expediente digital.

#### **Artículo 56.- Multiplicidad de autorizados**

Cuando existan múltiples usuarios autorizados por una de las partes, la notificación se tendrá por practicada cuando se envíe el correo electrónico a la dirección electrónica de cualquiera de los usuarios, sin que esto exima al notificador o actuario responsable del expediente de la obligación de notificar a todos los usuarios autorizados de manera inmediata.

Igualmente, la notificación electrónica se tendrá por efectuada cuando alguno de los usuarios autorizados por la parte a la que se haya ordenado la notificación, consulte la actuación respectiva en el expediente digital.

En ambos casos, la plataforma de juicio en línea generará automáticamente las constancias de envío de correo electrónico y de consulta de actuación y las registrará en el expediente digital.

#### **Artículo 57.- Notificaciones a autoridades**

Las notificaciones dirigidas a autoridades del ámbito federal, estatal y municipal deberán de ser remitidas mediante correo electrónico emitido por

la plataforma de juicio en línea dirigido al correo electrónico oficial de la dependencia o funcionario a notificar.

#### **Artículo 58.- Notificaciones y emplazamientos practicados de manera presencial**

Para el caso de que la autoridad judicial ordene el emplazamiento o cualquier otro tipo de diligencia judicial que, de acuerdo a las leyes procesales aplicables, deban de practicarse en el domicilio físico de alguna de las partes, el funcionario encargado de realizarla deberá digitalizar la constancia respectiva e integrarla al expediente digital.

### **Capítulo IX. Audiencias y diligencias judiciales**

#### **Artículo 59.- Preferencia de videoconferencias**

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales procurarán celebrar y practicar todas las audiencias y diligencias judiciales que así lo permitan a través de videoconferencias realizadas en la plataforma Webex, salvo caso de excepción debidamente fundado y motivado en que consideren que se deban de desahogar presencialmente en las instalaciones del juzgado o en algún otro domicilio.

Por su parte, cada órgano jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.

#### **Artículo 60.- Señalamiento de hora y fecha**

En el acuerdo en el que se señale la fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia o diligencia judicial correspondiente, se deberá insertar la liga de acceso e indicar los datos necesarios para acceder a la videoconferencia por vía electrónica.

#### **Artículo 61.- Apertura e identificación de comparecientes**

En la fecha señalada, la autoridad jurisdiccional declarará la apertura de la diligencia o audiencia virtual en su sede judicial, ordenando a la persona



que le corresponda realizar tales funciones, proceda a identificar a todos y cada uno de los participantes.

Para fines de dicha identificación, los participantes deberán presentar el original de su identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de contar con evidencia digital, videograbada o fotográfica de la misma o, en su caso, cualquier elemento de identificación adicional que al efecto se autorice por la autoridad jurisdiccional.

### **Artículo 62.- Desahogo de la audiencia o diligencia**

Una vez identificadas las partes, se procederá al desahogo de la diligencia o audiencia en los términos establecidos en la legislación procesal aplicable.

Durante el desarrollo de la audiencia las autoridades judiciales intervinientes deberán verificar que las partes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia. Siempre deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento de los principios rectores de cada procedimiento.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación.

En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.

### **Artículo 63.- Escucha de niñas, niños y adolescentes**



Cuando en una audiencia deba escucharse a niñas, niños o adolescentes, las y los titulares de los juzgados deberán velar porque su comparecencia, aun por videoconferencia, cumpla con los estándares constitucionales que rigen su derecho a participar en los asuntos que afecten sus derechos.

#### **Artículo 64.- Ajustes razonables y asistencia por parte de terceros**

Durante el desahogo de la audiencia, el o la titular del órgano jurisdiccional deberá realizar los ajustes razonables para personas con discapacidad, así como velar por quienes tienen derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

#### **Artículo 65.- Acta de audiencia o diligencia**

Al concluir la sesión se levantará un acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que pudieran haberse presentado, salvo en aquellos procedimientos en los que el registro virtual o video grabación de la audiencia cumpla con dicha finalidad, conforme a la legislación aplicable.

Los registros de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales, se integrarán al expediente digital.

#### **Artículo 66.- Efectos jurídicos de la comparecencia por videoconferencia**

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 67.- Separación o exclusión de partes**

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte necesario mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la autoridad jurisdiccional solicitará el apoyo del personal adscrito al tribunal para que se adopten medidas







Las fallas que puedan sufrir la computadora, el dispositivo o equipo electrónico o la conexión a internet de las partes interesadas o sus representantes legales, de ninguna forma interrumpirán los plazos establecidos en las leyes procesales aplicables a cada procedimiento.

## Capítulo II. Remisión de asuntos

### Artículo 76.- Envío de asuntos

En los casos en que las leyes procesales aplicables prevean que con motivo de excusa, recusación, incompetencia o cualquier otra figura, se ordene la remisión de un expediente judicial a otro órgano jurisdiccional de primera instancia para que este conozca del procedimiento, la o el titular del juzgado que tenga el expediente digital cargado en su sistema electrónico deberá dar aviso al administrador de la plataforma del juicio en línea, acompañando la actuación judicial que ordene la remisión del expediente, para que el administrador traslade el archivo electrónico del expediente digital a la oficialía de partes común electrónica y esta a su vez, lo turne al juzgado correspondiente.

## Capítulo III. Estadística

### Artículo 77.- Formularios estadísticos

Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales deberán completar los formularios de información estadística relativa a cada expediente digital ubicados en el módulo de la plataforma correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones federales y estatales aplicables, así como a los acuerdos generales y lineamientos emitidos por el Consejo.

### Artículo 78.- Uso de indicadores estadísticos

Los órganos administrativos del Consejo, encargados de efectuar visitas judiciales, realizar actos de vigilancia e investigación, así como de elaborar reportes estadísticos, utilizarán los indicadores estadísticos generados automáticamente por la plataforma digital del juicio en línea para realizar las tareas inherentes a sus funciones.

## Capítulo IV. Unidad de informática



## **Artículo 79.- Atribuciones**

Entre las atribuciones de la Unidad Departamental de Informática del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se encuentran:

I. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema y respaldo de la información contenida en la plataforma.

II. Corregir cualquier falla, error, intermitencia o problema que afecte, impida u obstaculice, total o parcialmente, el funcionamiento del sistema de juicio en línea.

III. Enviar un reporte a los órganos jurisdiccionales y a las áreas administrativas correspondientes del Consejo, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio, indicando el tiempo y las causas de la interrupción.

## **Capítulo V. Consulta de videotutoriales, manuales y funcionalidades de la plataforma**

### **Artículo 80.- Consulta por parte de los usuarios**

Los usuarios podrán consultar en la página de inicio de la plataforma, lo siguiente: videotutoriales, información relevante sobre las funcionalidades del sistema, acceso al boletín judicial electrónico, avisos, acuerdos generales relativos a los juicios en línea, entre otros.

### **Artículo 81.- Consulta de manuales electrónicos y videotutoriales**

Las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales tendrán libre acceso a los manuales digitales y videotutoriales de usuario elaborados por el desarrollador del software de la plataforma de juicio en línea, en donde se describen los procedimientos a seguir para desempeñar las tareas propias de cada cargo.

Las y los titulares de los juzgados serán responsables de resguardar y compartir los manuales electrónicos y videotutoriales para consulta de las personas que laboren en el juzgado.

## **LIBRO TERCERO**





- V. Utilicen indebidamente la plataforma.
- VI. Incumplan con las obligaciones o responsabilidades previstas en este ordenamiento.
- VII. No cuenten con firma electrónica judicial vigente y aun así intenten o hagan uso de ella.

#### **Artículo 84.- Revocación o suspensión de la plataforma**

Las y los usuarios particulares o servidores públicos podrán ser suspendidos o revocados de la plataforma cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este ordenamiento.

Las personas servidoras públicas que conozcan de la actualización de alguna causa de suspensión o revocación por parte de un usuario particular o algún otro servidor público, deberán informarlo de manera inmediata al Pleno del Consejo y la Unidad de Informática del Consejo.

La Unidad de Informática, tan pronto reciba el reporte suspenderá el servicio de la plataforma para el usuario que hubiere incurrido en las causas señaladas en este ordenamiento, enviará un correo electrónico al usuario suspendido e informará al Pleno del Consejo, quien decidirá sobre si revoca el acceso permanentemente a la plataforma.

Después de enviado el correo electrónico, el usuario suspendido contará con un término de cuarenta y ocho horas para informar detalladamente las defensas que considere pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría General del Consejo.

El Pleno del Consejo resolverá sobre la gravedad de las acciones reportadas y determinará si realiza una revocación del acceso, siendo esta permanente o en su caso, si únicamente se suspende por una temporalidad que podrá ser de tres meses a dos años.

Para realizar la evaluación, el Pleno también tomará en cuenta el informe que rinda el servidor público, donde deberá constar la afectación generada, así como el rendido por la Unidad de Informática.

Hasta en tanto el Pleno del Consejo no determine la gravedad de la conducta o uso de la plataforma, el usuario continuará suspendido. Lo

anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir los usuarios.

La resolución que emita el Pleno del Consejo será definitiva e inatacable en términos de los artículos 139 y 207 de la Ley Orgánica.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín Judicial.

**Segundo.** Se ordena hacer del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para todos los efectos legales correspondientes.

**Tercero.** En cumplimiento al Acuerdo General 09/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los juzgados especializados en materia civil, familiar y mercantil enlistados en los artículos tercero y cuarto de dicho instrumento, iniciarán a conocer de los juicios en línea correspondientes a partir del 04 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, operando bajo los presentes lineamientos.

**Cuarto.** Por conducto de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ordena hacer del conocimiento del presente acuerdo a los ciudadanos, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno el Estado de Jalisco, Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, Fiscal General del Estado de Jalisco, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Jalisco, Procurador Social, Comisario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Jalisco y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual manera, comuníquese el contenido del presente acuerdo a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones que integran este órgano



Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: pkcs7\_1693435949004.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	706a6620636a66000000000000000000000002dfb6	<b>Revocación</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	30/08/2023T22:51:13Z / 30/08/2023T16:51:13-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	Sha256withRSA			
	<b>Cadena de Firma:</b>	10 f3 94 89 dc 62 23 4f ba db 37 01 4b 87 8e 2e 14 3b 3a b2 7a f7 e4 a9 46 1c 71 f4 42 1a aa f3 09 8d 3f ce f8 37 92 ab b5 0e a1 ae d2 2d f0 61 bf 2b 6d bd d5 d5 53 cf 46 51 ac 15 aa 95 2b ac 88 1e c1 fd 79 85 00 56 2b df a2 b7 1c 2e 65 84 97 24 e1 40 3d a5 f2 8c 09 3f 8c 34 7a 1c d2 95 54 b5 46 5b 93 4d 7f 78 6f e8 c2 bf 0b 98 c6 f7 15 66 4f 80 17 5c e4 a0 e4 a8 c5 52 70 70 4f 07 85 d3 41 d4 57 f9 ee a6 0c 80 9d 1d 14 ff 2d 39 55 2b 2b 62 f2 09 82 3c bb aa 13 fe 27 95 fd 4c 53 aa 08 c7 0a bd 9c ac cf 79 45 86 d8 ff b9 3d 26 88 f4 1c 03 57 65 d1 e0 72 fa 8b 01 97 63 56 f0 46 d3 22 a9 2a 82 2d f3 57 9b c4 0f b9 a3 e9 59 37 36 12 fc 5b d5 d8 93 4d ef 55 7f 8a b3 27 2c a0 61 86 75 d8 8a 73 77 ce a5 2a 84 d4 e9 77 c9 c3 29 b1 79 29 d8 88 26 9f 5e 60 aa c2 37 26			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	30/08/2023T10:51:54Z / 30/08/2023T16:51:54-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706A6620636A6603			

Archivo firmado por: CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ

Serie: 706A6620636A66000000000000000000000002DFB6

Fecha de firma: 30/08/2023T22:51:13Z / 30/08/2023T16:51:13-06:00

Certificado vigente de: 2023-02-27 14:57:52 a: 2024-02-27 14:57:52